

San Ramón de la Nueva Orán 07 OCT 2025

Expediente Electronico N° SO-193/2025.-
Resolución N° CD-ORAN-252/2025.-

VISTO:

La presentación realizada por el Lic. Carlos Federico Fernández y Lic. Jaquelina Alejandra Jallés, docentes de la Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación realizada por los docentes indicados precedentemente, elevan a consideración el Organigrama Académico de la Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta.-

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, Título I: Estructura y Organización, Cap. I de las Facultades, Escuelas... Artículo 3°, 4° y 5°, faculta a las Facultades a organizar su estructura académica mediante Escuelas y/o Departamentos como Módulos Académicos.

Que, las diferentes Comisiones, Coordinaciones de Carrera y Escuela de Ciencias Naturales elevan para su consideración diferentes sugerencias a fin de ser consideradas para la adopción del nuevo organigrama Académico de la Facultad.

Que, en Reunión Extraordinaria N° 01/2025, el Consejo Directivo de la Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta, aprueba por unanimidad, el Dictamen del Consejo constituido en Comisión de Interpretación y Reglamento aprobando que se adopte académicamente la Estructura Organizativa Académica de Escuelas de Ciencias como forma organizativa de sus carreras de Pregrado y Grado.

Que, las Escuelas tienen como finalidad la administración y gestión de todas las necesidades académicas, administrativas y presupuestarias de las carreras bajo su dependencia, así como su carácter de órganos asesores y consultivos del Consejo Directivo, de la Secretaría Académica y del Decano en materia académica y presupuestaria; siendo necesario la elaboración del instrumento legal correspondiente; y

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL ORÁN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Aprobar la Estructura Organizativa Académica de la Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta, la que estará estructurada bajo Escuelas, entrando en vigencia una vez constituidas y proclamadas las autoridades electas de las Escuelas, conforme el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

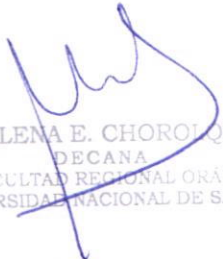
ARTICULO 2°: Aprobar el Reglamento de Escuelas de la Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta, que como Anexo forma parte de la presente resolución.-

ARTICULO 3°: Cursar copia al Consejo Superior, Consejo Directivo, Vicedecano, Secretaría Académica, Secretaria de Extensión y Bienestar, Comisiones de Carrera, Coordinaciones de Carrera, Escuela de Ciencias Naturales, Dirección General de Administración, Dirección Administrativa Académica, Departamento Alumnos, Centro Único de Estudiantes, Lic. Carlos Fernández y Lic. Jaquelina Jallés para su conocimiento y efectos.-

hc


ESP. CELIA E. VILLAGRA
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD REGIONAL ORÁN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA




Lic. ELENA E. CHORORQUE
DECANA
FACULTAD REGIONAL ORÁN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Expediente Electronico N° SO-193/2025.-
Resolución N° CD-ORAN-252/2025.-
ANEXO

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA FACULTAD REGIONAL ORAN

TÍTULO I: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I: DE LAS ESCUELAS DE CIENCIA:

Artículo 1°: Las Escuelas de Ciencias que integran la Facultad Regional Orán son:

- A. Escuela de Ciencias Naturales.
- B. Escuela de Ciencias de la Salud.
- C. Escuela de Ciencias Exactas

Artículo 2°: Cada carrera que se imparte en la Facultad Regional Oran debe pertenecer a una Escuela de Ciencias.

Artículo 3°: Carreras actuales por Escuela:

A. Escuela de Ciencias Naturales:

- 1. Tecnicatura Universitaria en Administración de Empresas Agropecuarias.
- 2. Tecnicatura Universitaria en Recursos Forestales.
- 3. Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente.

B. Escuela de Ciencias de la Salud:

- 1. Tecnicatura Universitaria en Laboratorio de Análisis Clínicos y Microbiológicos.
- 2. Enfermería.
- 3. Licenciatura en Enfermería.

C. Escuela de Ciencias Exactas:

- 1. Tecnicatura Universitaria en Programación.
- 2. Tecnicatura Electrónica Universitaria.
- 3. Tecnicatura Universitaria en Informática de Gestión.
- 4. Licenciatura en Análisis de Sistemas.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN INTERNA:
CAPÍTULO I: DE LAS ESCUELAS DE CIENCIAS:

Artículo 4°: Cada Escuela de Ciencias tendrá un Consejo de Escuela de Ciencias conformado por:

- A. 1 (un) Director de Escuela de Ciencias.
- B. 1 (un) Director sustituto.
- C. 1 (un) Secretario de Escuela de Ciencias.
- D. Todos los coordinadores de las carreras de la Escuela de Ciencias.

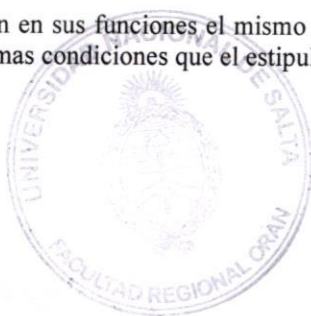
El Director es el representante de la Escuela de Ciencias ante el Consejo Directivo de la Facultad Regional Orán y ante las demás Facultades de la Universidad Nacional de Salta.

Artículo 5°: Requisitos para los cargos:

- A. Director: Profesor Adjunto Regular o de categoría superior, sin importar la dedicación.
- B. Director Sustituto: Profesor Adjunto o de categoría superior, en caso de no existir profesores regulares, podrá elegirse entre profesores interinos.
- C. El secretario será elegido por el propio director electo de entre los Coordinadores de Carrera.

En todos los casos, cada docente podrá postularse únicamente para un (1) cargo por elección.

Artículo 6°: Los mismos durarán en sus funciones el mismo tiempo que dura el Decano/a en su cargo y podrán ser reelegidos en las mismas condiciones que el estipuladas para el Decano/a en el estatuto.



Expediente Electronico N° SO-193/2025.-
Resolución N° CD-ORAN-252/2025.-
ANEXO

Artículo 7°: Son miembros de la escuela y habilitados a votar todos aquellos docentes designados mediante llamado a inscripción de interesados o concurso en alguna de las carreras que forman parte de la Escuela, sin distinción de categoría ni dedicación.

Artículo 8°: En caso de ausencia, enfermedad, suspensión, renuncia o fallecimiento del Director Titular, será reemplazado por el Director Sustituto. En caso de vacancia definitiva, el Consejo Directivo de la Facultad convocará a elección extraordinaria.

CAPÍTULO II: DE LAS COORDINACIONES DE CARRERA

Artículo 9°: Cada Coordinación de Carrera estará integrada por:

- A. Un (1) Coordinador de Carrera.
- B. Un (1) Coordinador Sustituto.
- C. Un (1) Secretario de Coordinación.

El Coordinador es responsable de la organización académica y administrativa de la carrera, bajo la supervisión de la Escuela y en coordinación con la Secretaria Académica de la Facultad Regional Orán.

Artículo 10°: Requisitos para Coordinador de Carrera y Coordinador Sustituto:

- A. Pertenecer al claustro docente de Profesores de la Universidad Nacional de Salta.
- B. Poseer designación vigente en alguna asignatura de la carrera.
- C. El secretario será elegido por el propio coordinador electo de entre los Docentes de la Carrera.

En todos los casos, cada docente podrá postularse únicamente para un (1) cargo por elección.

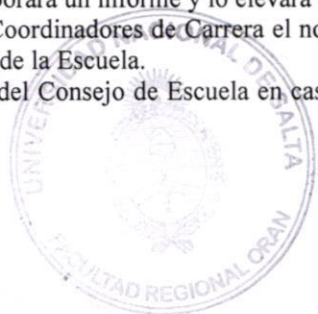
Artículo 11°: El mandato del Coordinador, del Sustituto y del Secretario será equivalente al del Director de Escuela correspondiente. Podrán ser reelegidos por un máximo de dos (2) periodos consecutivos.

Artículo 12°: En caso de ausencia temporal, enfermedad, suspensión, renuncia o fallecimiento del Coordinador Titular, el cargo será asumido por el Coordinador Sustituto hasta el cese de la causa que motivó su reemplazo. En caso de vacancia definitiva, el Consejo Directivo de la Facultad convocará a elección extraordinaria para completar el periodo de mandato restante.

TITULO III: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:
CAPITULO I: DEL DIRECTOR/A DE ESCUELAS DE CIENCIAS:

Artículo 13°: Son funciones y atribuciones del Director/a de Escuela de Ciencias:

- A. Representar a la Escuela ante el Consejo Directivo, el Decano/a de la Facultad Regional Orán y otras Facultades de la Universidad Nacional de Salta.
- B. Presidir las reuniones del Consejo de Escuela, ordenando el uso de la palabra y la participación en los debates.
- C. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, consignando el orden del día con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.
- D. Presentar para aprobación el acta de la sesión anterior, la cual será firmada por los asistentes a aquella.
- E. Convocar a elecciones para renovar autoridades de la Escuela y de las Coordinaciones de Carrera, conforme al procedimiento electoral vigente.
- F. Ejecutar las gestiones que surjan de cada sesión, informando sobre los resultados en la siguiente reunión.
- G. Recibir las inquietudes y solicitudes de los Coordinadores de Carrera y someterlas a consideración del Consejo de Escuela, salvo en casos de incumplimiento o indisciplina del personal, en cuyo caso elaborará un informe y lo elevará a las autoridades de la Facultad.
- H. Garantizar junto a los Coordinadores de Carrera el normal funcionamiento de las actividades académicas de las carreras de la Escuela.
- I. Actuar Ad-Referéndum del Consejo de Escuela en casos de urgencia, dentro de las funciones que le son propias.



Expediente Electronico N° SO-193/2025.-
Resolución N° CD-ORAN-252/2025.-
ANEXO

- J. Llevar el control de las imputaciones presupuestarias de los cargos docentes de todas las carreras de la Escuela.
K. Presentar rendición de cuentas ante el Consejo Directivo de la Facultad Regional Orán.

CAPITULO II: SECRETARIO/A DE ESCUELA DE CIENCIAS

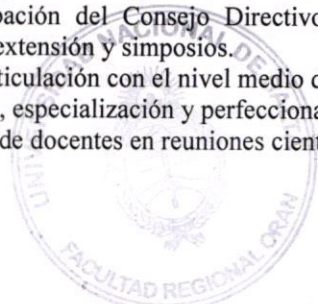
Artículo 14°: Son funciones y atribuciones del Secretario/a de Escuela de Ciencias:

- A. Redactar y mantener actualizado el libro de actas de cada sesión del Consejo de Escuela, garantizando su archivo y custodia.
- B. Colaborar con el Director/a en todas las tareas administrativas y de gestión que le sean solicitadas.
- C. Recibir, registrar y dar curso a toda la correspondencia y documentación oficial dirigida a la Escuela.
- D. Preparar el orden del día y distribuirlo a los miembros del Consejo de Escuela con la antelación debida.
- E. Asistir en la elaboración de informes y proyectos que surjan de las deliberaciones del Consejo de Escuela.
- F. Mantener actualizado el archivo de resoluciones, dictámenes y comunicaciones internas de la Escuela.
- G. Coordinar la logística de las reuniones y garantizar la comunicación de sus decisiones a los interesados.

CAPÍTULO III: CONSEJO DE ESCUELA DE CIENCIAS

Artículo 15°: Son funciones y atribuciones del Consejo de Escuela de Ciencias:

- A. Organizar y coordinar la docencia de las cátedras de la Escuela, asegurando la actualización de contenidos y la adecuada utilización de recursos físicos y humanos.
- B. Determinar la modalidad de las reuniones (presencial, virtual o mixta), dejando constancia en el acta correspondiente.
- C. Autorizar el dictado virtual de asignaturas, previa justificación.
- D. Elevar al Consejo Directivo la organización de los turnos de exámenes de las distintas carreras.
- E. Mantener un registro único, centralizado y público de la planta docente, con información de designaciones y su imputación presupuestaria.
- F. Preparar y elevar al Consejo Directivo el presupuesto anual de la Escuela, considerando cobertura de cargos, formación docente, equipamiento, software e insumos.
- G. Administrar fondos destinados a solventar gastos de docentes en carreras de posgrado, según reglamento aprobado por el propio Consejo.
- H. Distribuir nuevos cargos docentes y apoyos académicos de forma equitativa, mediante procedimiento aprobado en plenario.
- I. Proponer al Consejo Directivo llamados a inscripción, concursos regulares y la conformación de comisiones asesoras y veedores.
- J. Evaluar y aprobar planes de tareas docentes y de investigación para el periodo lectivo, así como el informe anual de cada docente.
- K. Analizar y proponer la creación de nuevas carreras, laboratorios y/o institutos, elevando las propuestas al Consejo Directivo y al Decano/a.
- L. Analizar y proponer programas analíticos y reglamentos sobre régimen de regularidad y promoción de materias, aconsejando su aprobación al Consejo Directivo.
- M. Gestionar los requerimientos necesarios para la acreditación de las carreras según las pautas de la CONEAU o el organismo que la reemplace.
- N. Aprobar y elevar al Consejo Directivo la memoria anual de la Escuela.
- O. Organizar, previa aprobación del Consejo Directivo, cursos de actualización científica, perfeccionamiento docente, extensión y simposios.
- P. Proponer estrategias de articulación con el nivel medio de educación.
- Q. Fomentar la actualización, especialización y perfeccionamiento de sus miembros.
- R. Proponer la participación de docentes en reuniones científicas vinculadas a sus disciplinas.



Expediente Electronico N° SO-193/2025.-
Resolución N° CD-ORAN-252/2025.-
ANEXO

- S. Organizar seminarios internos, ciclos de conferencias y actividades de divulgación.
- T. Promover la transferencia de resultados de investigación y sus aplicaciones.
- U. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación de eventos científicos. Tareas de extensión y vinculación tecnológica.
- V. Comunicar resoluciones del Consejo Directivo y del Consejo Superior, así como notas de instituciones externas, a docentes y estudiantes de la Escuela.
- W. Atender cualquier necesidad académica no prevista en el presente reglamento.

CAPITULO IV: COORDINADOR/A DE CARRERA

Artículo 16°: Son funciones y atribuciones del Coordinador/a de Carrera:

- A. Planificar, organizar y coordinar la docencia de la carrera: clases teóricas, prácticas, de laboratorio, distribución horaria.
- B. Solicitar anualmente, la provisión de nuevos cargos docentes y apoyos académicos necesarios para el dictado del año siguiente.
- C. Requerir anticipadamente a los responsables de cátedra la planificación de sus asignaturas. Como así también un informe final al finalizar el dictado de la cátedra.
- D. Promover la articulación vertical y horizontal entre cátedras.
- E. Coordinar el trabajo de las cátedras y grupos de investigación vinculados a la carrera.
- F. Proponer al Consejo de Escuela necesidades bibliográficas, de equipamiento y otros recursos.
- G. Proponer comisiones asesoras y veedores para llamados y concursos docentes.
- H. Asesorar al Consejo de Escuela sobre temas específicos de la carrera y la extensión de funciones docentes.
- I. Promover metodologías de enseñanzas innovadoras e interdisciplinarias.
- J. Difundir el plan de estudios, incumbencias y perfil profesional en la comunidad y entre potenciales ingresantes.
- K. Coordinar las tareas necesarias para cumplir con los procesos de acreditación, conforme a las pautas de la SPU, CONEAU u otros organismos.
- L. Analizar solicitudes de condicionalidad y equivalencias junto con los responsables de asignatura.
- M. Atender solicitudes de alumnos y graduados, ingresadas por Mesa de Entradas.
- N. Promover la transferencia de resultados de investigación y sus aplicaciones.
- O. Revisar y proponer la actualización de planes de estudio.
- P. Organizar el trabajo en equipo para elaborar proyectos de nuevas carreras y elevarlos al Consejo de Escuela.
- Q. Coordinar con otras Coordinaciones de la Escuela actividades científicas y técnicas.
- R. Proponer al Consejo de Escuela el dictado de cursos de extensión y posgrado.
- S. Elevar la memoria anual de la carrera al finalizar el ciclo lectivo.
- T. Elevar todo lo actuado al Consejo de Escuela correspondiente.

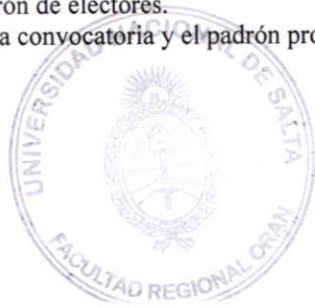
TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 17°: El presente Título regula la elección de Director/a de Escuela, Coordinador/a de Carrera, sus respectivos sustitutos y Secretarios/as (de Escuela y de Coordinación) mediante votación presencial y anónima, garantizando igualdad de acceso, secreto del sufragio, integridad y transparencia del proceso.

Artículo 18°: El Consejo Directivo de la Facultad Regional Orán convocará a elecciones con una antelación mínima de treinta (30) días corridos respecto de la fecha de votación.

La convocatoria se publicará en los medios institucionales oficiales e indicará, como mínimo: cargos a cubrir, cronograma electoral y padrón de electores.

La Secretaría Académica remitirá la convocatoria y el padrón provisorio a los correos de los electores.



Expediente Electronico N° SO-193/2025.-
Resolución N° CD-ORAN-252/2025.-
ANEXO

Artículo 19°: Integran el padrón los docentes de la Escuela correspondiente, sin distinción de categoría ni dedicación. El padrón provisorio se exhibirá públicamente por diez (10) días corridos para observaciones. Resueltas las observaciones, se publicará el padrón definitivo al menos cinco (5) días corridos antes de la elección.

Artículo 20°: El Consejo Directivo designará una Junta Electoral encargada de las elecciones. A su vez, la Junta Electoral designará una Mesa Electoral compuesta por tres (3) miembros docentes con derecho a voto, que no sean candidatos: un/a presidente/a y dos vocales. Cada lista o candidato/a podrá designar un/a fiscal para supervisar el acto. La Junta Electoral controlará la apertura, desarrollo y cierre del acto electoral y confeccionará el acta final

Artículo 21°: Finalizado el periodo de votación, la Mesa Electoral verificará la correspondencia entre votos emitidos y padrón definitivo. El acta de escrutinio se remitirá al Consejo Directivo, que proclamará a los electos y publicará los resultados dentro de las 48 horas.

Artículo 22°: Las impugnaciones deberán presentarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de resultados. La Junta Electoral resolverá en un plazo máximo de 48 horas. Posteriormente, la elevará al Consejo Directivo para su puesta en funciones. Contra su decisión procede recurso de apelación ante el Consejo Directivo, cuya resolución será definitiva.

Artículo 23°: En todo lo no previsto en este Título, será aplicables supletoriamente el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Salta.

Artículo 24°: **CLAUSULA TRANSITORIA:** Establecer que, en ocasión de la primera constitución de las Escuelas conforme al Reglamento aprobado, las autoridades serán designadas con mandato transitorio hasta la próxima elección ordinaria de autoridades de la Facultad Regional Orán.


ESP. CELIA E. VILLAGRA
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD REGIONAL ORÁN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA




Lic. ELENA E. CHOROLQUE
DECANA
FACULTAD REGIONAL ORÁN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA